



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUDAMENTOS**

El diccionario de la Real Academia española define al peatón como "Persona que va a pie por una vía pública".

Es de público y notorio conocimiento que el peatón es la parte más vulnerable dentro de los sujetos que integran el esquema vial.

Numerosos accidentes, de los que se producen diariamente, tienen por víctimas a peatones.

En un informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- publicado en Octubre del año 2015 se arrojan las siguientes conclusiones "(...) los accidentes de tránsito son una de las causas de muerte más importantes en el mundo, y la principal causa de muerte entre personas de edades comprendidas entre los 15 y los 29 años (...)" "La mitad de todas las muertes que acontecen en las carreteras del mundo se produce entre los usuarios menos protegidos de las vías de tránsito: motociclistas (23%), peatones (22%) y ciclistas (4%)." Considerando que el informe arroja que el total de muertes al año en las carreteras del mundo asciende a 1,25 millones de personas, y el 50% de ellas se produce entre los usuarios más desprotegidos (Motociclistas, peatones y ciclistas) el 22% al que refiere representa aproximadamente 137.500 peatones que mueren al año a nivel mundial. Por otra parte el informe destaca que "La legislación sobre seguridad vial contribuye a mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito y permite reducir los accidentes de carretera, y los traumatismos y muertes derivados de estos" <sup>1</sup>

Que la Ley Nacional n° 24.449 regula en su articulado las prioridades de paso, frente a las cuales todo conductor debe ceder, incluyendo entre ellas a los "peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón" (Artículo 41 Inc. e)).

A nivel Provincial, la ley S n° 2942, adhiere a la Ley Nacional citada.

Sin perjuicio de la existencia de la normativa señalada, consideramos imperioso se regule a Nivel

---

1En:[http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/road\\_safety\\_status/2015/Summary\\_GSRRS2015\\_SPA.pdf?ua=1](http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2015/Summary_GSRRS2015_SPA.pdf?ua=1)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Provincial con carácter expreso la prioridad del peatón referida, dando a la materia la importancia que requiere, ya que los numerosos accidentes en los que se ven involucrados los peatones, se producen, como consecuencia la falta de claridad en las disposiciones conjuntamente con su desconocimiento.

Por otra parte, de nada sirve hacer una mera declamación de derechos, sino que es necesario que los mismos se tornen operativos. A tal efecto es que se incorpora un nuevo apartado en la Ley Provincial Vigente -en su artículo 13 inciso a)- disponiendo que la no observación de las disposiciones en materia de prioridad del peatón, sean catalogadas como "Faltas graves". Ello implica que las consecuencias del accionar omisivo sea pasibles de sanciones más severas.

Por todo lo expuesto y en procura de lograr una mayor protección de los peatones como así también la reducción de la tasa de accidentes que involucran a los mismos, es que solicitamos el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

**Autor:** Javier Iud.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se añade un nuevo Título a la ley provincial S n° 2942, el que se denomina "Título II", el que quedara redactado de la siguiente manera:

"TITULO II: DE LOS PEATONES:

Artículo 9°.- Todo peatón que llegue a una bocacalle o cruce de calzadas, debe ajustarse a las señales lumínicas, fijas o de la modalidad que hubiere.

Ante la falta de tales indicaciones, los peatones siempre tendrán prioridad en el paso sobre los vehículos, en ocasión de atravesar la calzada."

Artículo 10.- El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal si está demarcada y para el caso de no estar delimitada, por la prolongación longitudinal de ésta y los conductores deben:

- a) Al aproximarse a la intersección de dos calzadas, reducir la velocidad;
- b) En las bocacalles sin semáforo, cuando sea necesario, detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, para que estos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal.
- c) Cuando realicen un giro para circular por una calzada transversal a la que transitan, deben respetar la prioridad de paso de los peatones que atraviesan dicha vía pública deteniendo el vehículo.
- d) En las bocacalles de vías de igual jerarquía, en que exista señal de PARE, deben detener el vehículo completamente, reanudando luego la marcha una vez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que se hayan asegurado de que la misma se encuentra libre para el cruce."

**Artículo 2°.-** Se agrega al Título III "Régimen de Sanciones" Capítulo I "Clasificación de las Faltas" en su artículo n° 13, apartado a) "Faltas graves" el inciso 15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"15) No observar las reglas establecidas en materia de peatones, dispuestas en el Título II "De los peatones" de la presente ley."

**Artículo 3°.-** Al momento de la consolidación, se encomienda al Digesto Jurídico de la Legislatura de Río Negro, realizar el corrimiento de los Título II, III, IV y V como Título III, IV, V y VI respectivamente, con la consecuente adecuación de artículos.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.